



Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de marzo de 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 55, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de enero de 2026, la Diputada Angela Avalos Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar diversos artículos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, ordenando la Presidencia, turnarla a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/022/2026, de fecha 19 de enero de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos precisados.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente e incluyendo las circunstancias que se consideraron pertinentes, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:



Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que como se indica en la iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

QUINTO.- Que, el artículo 4º, de la mencionada Constitución, en sus párrafos primero y noveno, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de las familias; que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; y que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, conforme a los instrumentos y apoyos necesarios que establezca la Ley a fin de alcanzar tal objetivo.

SEXTO.- Que, por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2, establece que, el Estado de Tabasco, se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.



Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

De igual forma que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y dicha Constitución.

A su vez, la fracción XXXV del citado artículo 2, prevé que, toda persona y su familia tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa.

SÉPTIMO.- Que por su parte, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

OCTAVO.- Que en ese marco, el Gobierno de la Cuarta Transformación que encabeza el ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en el numeral VI. Ejes Transformadores, de su programa de Gobierno, en el punto número 1. Sobre el Empoderamiento del Pueblo para la Transformación, en el apartado de Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres, señala que:

El Gobierno del Estado tiene como propósito procurar condiciones que permitan asegurar una vida digna, con base en los derechos constitucionales para los tabasqueños, con sistemas de educación y de salud de calidad, con igualdad de género y respeto a los derechos humanos, al trabajo, a la vivienda, al disfrute de la cultura y la recreación. Abatir las causas que retrasan la igualdad de mujeres y hombres, requiere de un esfuerzo y una gestión por parte de instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que propongan programas, acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación. Como sociedad, podemos asegurar el desarrollo pleno si se reconoce la importancia de crear mejores condiciones de vida para las mujeres con base en una sólida agenda de género.

NOVENO.- Que en cumplimiento a ese eje el Gobernador del Estado de Tabasco, impulsa el "Programa Viviendas para el Bienestar, Construyendo Esperanza" el cual se ejecuta en conjunto con el Gobierno Federal y los municipios, proyectándose la edificación de más de 84 mil casas durante el sexenio, de las cuales, 20 mil se construirán con recursos estatales para así disminuir las brechas de desigualdad; cuyo principal objetivo, son las mujeres, a fin de brindar patrimonio seguro, estabilidad y una vida digna, especialmente a mujeres jefas de familia.



Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DÉCIMO.- Que en ese contexto, tomando como base la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes, así como el Decreto de fecha 15 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de varios ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley de Vivienda, en lo relacionado con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y en cumplimiento a su artículo Cuarto donde se establece que, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, se considera pertinente, incluir en el presente dictamen, las reformas y adiciones necesarias, para homologar, la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco a la Ley Federal en la materia que, entre otras disposiciones, establece que en los programas y apoyos de vivienda, se deben observar la perspectiva de género, los derechos humanos y dar prioridad a las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por todo lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 2; las fracciones II y XII del artículo 9; el párrafo segundo del artículo 12; el artículo 49; las fracciones IV y V del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 93, y se **adiciona** la fracción VI al artículo 66, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social **y con perspectiva de género**, que permitan a todos los habitantes del Estado, disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, aspectos de salud, religión, opinión, preferencias o estado civil, y sin discriminación alguna por razones de carácter político o económico; **priorizando la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las**



Comisión Ordinaria de Asentamientos
Humanos, Ordenamiento Territorial,
Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.

...

I. a VI. ...

...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género;**

III. a XI. ...

XII. Promover una distribución y atención equitativa de las acciones de vivienda en todo el territorio estatal, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad;**

XIII. a XXVIII. ...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

El Programa Estatal y los Programas Municipales de Vivienda, **se elaborarán con perspectiva de género y derechos humanos**, en los términos de la legislación local aplicable.

Artículo 49. El INVITAB podrá establecer programas que combinen el ahorro, con crédito, subsidios, estímulos o la combinación de éstos, según corresponda, sin perjuicio de los demás requisitos de elegibilidad que establezcan las disposiciones aplicables, considerando las condiciones socioeconómicas de ahorro de los beneficiarios; **priorizando, en lo conducente, la atención a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad**



**Comisión Ordinaria de Asentamientos
Humanos, Ordenamiento Territorial,
Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**



Podar Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

Artículo 66. ...

I. a III. ...

IV. Las personas con discapacidades;

V. Las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género; y

VI. Las demás personas que se encuentren en estado de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.

Artículo 93. ...

El INVITAB integrará y administrará el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, el cual se sujetará en lo conducente, a las disposiciones previstas en la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, y se conformará con la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privados y sociales en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo; así como aquella que deberán proporcionar las personas físicas o jurídico colectivas que construyan una o más viviendas con fines de comercializarlas en el Estado; por último, aquella información que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de evaluar los efectos de la Política Estatal de Vivienda y definir propuestas de política pública acordes a la realidad de las localidades y comunidades del estado de Tabasco. **En la integración y administración de este sistema, se deberán observar indicadores que incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**Comisión Ordinaria de Asentamientos
Humanos, Ordenamiento Territorial,
Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**



**DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS.
PRESIDENTA.**



**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL.
SECRETARIO.**



**DIP. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ
REYES.
VOCAL.**



**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco